

RECURSO APELACION

Margot Fernandez Leal <margotfeleal@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafracali@hotmail.com <rafracali@hotmail.com>; dra.linavillafani@gmail.com <dra.linavillafani@gmail.com>



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

1Santiago de Cali, ENERO 20 DE 2022.

Señora:

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ.

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE.

E. S. D.

Radicación: 760014003033202100236.

Demandante: TERESA ALVAREZ PINILLA

Demandando: LINA MARIA VILLAFANI REVELO

Proceso: DIVISORIO

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali - Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder Especial otorgado por la señora **TERESA ALVAREZ PINILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.312.965 expedida en Medellín - Antioquia, por medio del presente escrito estamos presentando en tiempo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio especial número 019 de enero 14 de 2022, notificado por estado el 19 de enero de 2022, mediante el cual su señoría resolvió lo siguiente:

CALI, catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 019

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

DIVISORIO RAD: 2021-00236

CALI, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada y aportado el contrato de transacción suscrito entre las partes y reunidas las exigencias de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso., sin que la parte demandante presentara oposición alguna a la misma una vez corrido el traslado de ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR el acuerdo de transacción realizado por las señoras TERESA ALVAREZ PINILLA y LINA MARIA VILLAFANI REVELO suscrito y autenticado por las mencionadas el día 2 de julio de 2021.

2. DAR por terminado el presente proceso DIVISORIO adelantado por TERESA ÁLVAREZ PINILLA contra LINA MARÍA VILLAFANI REVELO., por transacción.

2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar inscripción de la

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

A la parte demandada se le envió sus respectivos pantallazos para que se notificara de la demanda e igual contestara la misma allanándose para que se de por terminando el proceso y

Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario Tel.: 485 6235
E-mail: margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

sea el despacho que ordene la inscripción en el certificado de tradición de este inmueble a finde evitar costos para las partes como lo dice la transacción.

Además, en múltiples oportunidades he citado a mi colega, para que firmemos la escritura en la notaría Unica de Jamundí a cuál estaba lista antes de que terminara año, pero no he obtenido respuesta positiva alguna, tampoco ha querido firmar otro si donde se le pide otorgar otro termino hasta que los juzgados donde se adelanta el proceso divisorio se pronuncien, porque así lo expresamos en dicho documento de transacción.

Además, no fui notificada por la colega abogada de la demandada cuando al inicio del auto su señoría dice que se aporó la transacción si que yo tuviera pronunciamiento alguno es que no fui notificada como lo exige el decreto 806 del 2020. Por lo cual solicito a su señoría que se sirva enviarme copia del expediente digital a mis correos.

Por lo antes expuesto deferentemente solicito a su señoría se sirva reponer el auto impugnado o es su defecto conceder la apelación al superior para definir dicho conflicto y se revoque el mímico en aras de que dicha transacción sea registrada en la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

De Usted Señora Jueza:

Atentamente:

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL.
C.C. No.31.952.107 expedida en CALI-VALLE.
T.P. No.60.802 D-1., del C.S de la J.
Abogada.

CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE LAS SEÑORAS TERESA ALVAREZ PINILLA
Y LINA MARIA VILLAFANI REVELO.

En la ciudad de Cali, a los 02 días de Julio de 2021, la señora TERESA ALVAREZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.312.965 expedida en Medellín, obrando en su propio nombre y representación y también representada por la abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.952.107 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 60.802 del C.S.J. Parte, I. cual de ahora en adelante se llamara LA COMPRADORA, de una parte; y por otra parte LINA MARIA VILLAFANI REVELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.601.822 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación y además representada por el abogado NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.648 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 88.155 del C.S.J. Parte, la cual de ahora en adelante se llamara LA VENDEDORA, de otra. Entre las partes arriba enunciadas e identificadas, hemos acordado celebrar la presente TRANSACCIÓN, la cual se fundamenta en el Art. 2469 del Código Civil que a su letra dice: "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa", y lo aquí contemplado, hechos que aceptan las partes como ciertos, transacción que se regirá por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes clausulas:

EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

A fin de resolver de la mejor manera las diferencias entre las partes y poder dar por terminado los procesos jurídicos de división de comunidad que surgieron como consecuencia de la sentencia de primera instancia numero 038 del 6 de marzo del 2019, proveniente del juzgado 10 de oralidad de Familia de Cali, el cual señala entre otras decisiones el de "Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los señores apoderados judiciales de las partes en relación con las herederas LINA MARÍA VILLAFANI REVELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.601.822 y la cesionaria de las señoras HONEY ELIZABETH VILLAFANI DEL VILLAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.595.603 expedida en Santa Cruz Sucre No. 6-Bolivia, cónyuge supérstite, señora GRACIELA ÁLVAREZ DE VILLAFANI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.022.220 y heredera señora SONIA VILLAFANI DE AUZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1038506 expedida Chuquisaca - Orepeza- Sucre-

Bolivia, señora TERESA ÁLVAREZ PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.312.965, dentro el presente proceso sucesión del causante CARLOS VILLAFANI ARROYO, quien en vida se identificada con cédula de extranjería No. 82826 y de liquidación de sociedad conyugal conformado por este y la señora GRACIELA ÁLVAREZ DE VILLAFANI.”

La comunidad de bienes consecuencia del trabajo de partición quedo plasmada en el cuadro que se extracta a continuación.

HEREDERAS, CONYUGE SUPERSTITE Y CESIONARIA	TERESA ALVAREZ PINILLA CESIONARIA DE GRACIELA ALVAREZ DE VILLAFANI	TERESA ALVAREZ PINILLA CESIONARIA DE HONEY ELIZABETH VILLAFANI DE VILLAR	TERESA ALVAREZ PINILLA CESIONARIA DE SONIA VILLAFANI HEREDIA DE AUZA	LINA MARIA VILLAFANI REVELO
MI 370-322848	\$ 223.618.000,00	\$ 74.539.333,33	\$ 74.539.333,33	\$ 74.539.333,33
MI 370-75561	\$ 15.811.500,00	\$ 5.270.500,00	\$ 5.270.500,00	\$ 5.270.500,00
MI 370-618832	\$ 21.937.000,00	\$ 7.312.333,33	\$ 7.312.333,33	\$ 7.312.333,33
MI 370-633677	\$ 2.028.000,00	\$ 676.000,00	\$ 676.000,00	\$ 676.000,00
MI 370- 362592	\$ 17.013.500,00	\$ 5.871.166,67	\$ 5.871.166,67	\$ 5.871.166,67
NMD-455	\$ 1.885.000,00	\$ 628.333,33	\$ 628.333,33	\$ 628.333,33
JUF-080	\$ 1.725.000	\$ 575.000	\$ 575.000	\$ 575.000
CBO-121	\$ 2.545.000	\$ 848.333,33	\$ 848.333,33	\$ 848.333,33
CTA DAVIVIENDA	\$ 26.624.800,92	\$ 8.874.933,64	\$ 8.874.933,64	\$ 8.874.933,64

Las partes como Vendedora y Compradora realizan el siguiente acuerdo para poner fin a la mencionada comunidad de bienes y dar por terminado los litigios jurídicos provenientes de las diferencias surgidas a consecuencia de este.

PRIMERA: Objeto.- Las señoras LINA MARIA VILLAFANI REVELO y TERESA ALVAREZ PINILLA, acuerdan la negociación de cesión onerosa o venta de derechos en común y proindiviso, mediante la figura jurídica de TRANSACCION, en la cual la señora LINA MARIA VILLAFANI REVELO, cede a título oneroso los derechos en común y proindiviso, que tiene sobre algunas propiedades y los cuales adquirió en la sucesión intestada de su señor padre CARLOS VILLAFANI ARROYO, (q.e.p.d), la que curso en el despacho del Juzgado Décimo (10) de Familia de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2016-00175., a la señora TERESA ALVAREZ PINILLA. Los bienes incluidos en la sucesión y sobre los cuales se realiza la presente cesión a título oneroso o venta son:

- 1- El 16.666% de la Casa de habitación en barrio Ciudad Jardín con matrícula inmobiliaria No. 370-322848.
- 2- El 8.333% del apartamento número 104B en la Unidad Residencial Santa Isabel con matrícula inmobiliaria No. 370-75561.
- 3- El 16.666% del apartamento H102 y parqueadero número 9 en el conjunto A de la urbanización Gratamira con matrículas inmobiliarias números Nos: 370-633516 y 370-633677 respectivamente.
- 4- Además, sobre el 16.6666% de copropiedad de los vehículos Chevrolet LUV KB41 con placa JUF-060, Renault R18GTX con placa NMD-455 y Volkswagen escarabajo con placa CBO-121.

SEGUNDA: Pagos de la transacción. - Declaran las partes que en virtud de esta transacción la compradora se compromete a pagar por una sola vez a la vendedora el precio de esta venta de derechos de dominio en común y proindiviso de los bienes antes mencionados, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que se cancelara así:

- A- Al día 02 de julio del año 2021, se traspasará en propiedad el 91.666 de la casa de habitación ubicada en el barrio ciudad 2000 con matrícula inmobiliaria No. 370-362592, propiedad que tiene un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000. 000.00) MONEDA LEGAL. Para lo cual la vendedora señora LINA MARIA VILLAFANI REVELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.601.822 expedida en Cali, asumirá todos los gastos de escrituración de dicho inmueble.

QUINTA: EFECTO JURÍDICO. - Acuerdan las partes, que el presente escrito tendrá efectos jurídicos y los obligará bajo la condición de que se cumplan los compromisos recíprocos adquiridos en el presente contrato de transacción, en caso de incumplimiento quedará sin ningún efecto jurídico el presente escrito y se volverá al escenario jurídico de los procesos de división de bienes en común y proindiviso con sus correspondientes efectos legales, y con base en lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil, esta transacción produce el efecto de cosa juzgada, y que la parte que cumpla podrá hacer valer por la vía ejecutiva sin previo requerimiento, para lo cual el presente contrato prestara merito ejecutivo. Igualmente serán de cargo de la parte incumplida los costos y honorarios a que dé lugar el costo judicial o extrajudicial.

SEXTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato hará incurrir a la parte que incumpliere en favor de la parte que cumpla o se allane a cumplir y a título de pena en una multa por valor de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000,00) MONEDA LEGAL. Así como se reactivarán las acciones legales que se hubieren cesado.

SEPTIMA: COMPROMISO: Las partes se comprometen así la vendedora a notificarse de las demandas y la compradora a presentar a los Juzgados de Cali, Valle, en los diferentes procesos donde se adelantan las demandas VERBAL -DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN, memoriales mediante los cuales se informe y aporte al despacho la transacción debidamente firmada y autenticada por las partes, a fin de que se levante cualquier medida cautelar que pese sobre los bienes inmuebles que conforman la litis para dar por terminado cualquier proceso civil que hayan adelantado.

OCTAVA: La Vendedora señora LINA MARIA VILLAFANI REVELO, por su parte dará por recibida en el momento estipulado, la totalidad de la suma de dinero acordada, una vez esta suma de dinero, este en su poder y el inmueble, aquí mencionado en este documento, declarara cancelada totalmente la transacción y liberara de cualquier acción de responsabilidad civil, penal, administrativa y/o cualquier otra, que pueda derivarse sobre el evento mencionado en este contrato de transacción a la señora TERESA ALVAREZ PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.312.965 expedida en Medellín.

NOVENA: GASTOS.- Las partes, declaran que cada parte asumirá los pagos correspondientes por ley, o sea los impuestos inherentes a esta transacción incluyendo la retención en la fuente de la escritura que protocolice esta venta de

las partes, para que el Juez de conocimiento de por terminado dichos procesos los cuales se relacionan a continuación, así:

A- EL PRIMER (1) PROCESO:

<u>CLASE DE PROCESO:</u>	<u>DIVISORIO</u>
<u>JUZGADO:</u>	<u>CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI</u>
<u>RADICACION:</u>	<u>760014003014-2021-00236-00</u>
<u>DEMANDANTE:</u>	<u>TERESA ALVAREZ PINILLA</u>
<u>DEMANDADO:</u>	<u>LINA MARIA VILLAFANI REVELO</u>

B- EL SEGUNDO (2) PROCESO:

<u>CLASE DE PROCESO:</u>	<u>DIVISORIO</u>
<u>RADICACION:</u>	<u>2021-00264-00</u>
<u>JUZGADO:</u>	<u>TRÉINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI</u>
<u>DEMANDANTE:</u>	<u>TERESA ALVAREZ PINILLA</u>
<u>DEMANDADO:</u>	<u>LINA MARIA VILLAFANI REVELO</u>

C- EL TERCER (3) PROCESO:

<u>CLASE DE PROCESO:</u>	<u>DIVISORIO</u>
<u>RADICACION:</u>	<u>2021-00244-00</u>
<u>JUZGADO:</u>	<u>SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI</u>
<u>DEMANDANTE:</u>	<u>TERESA ALVAREZ PINILLA</u>
<u>DEMANDADO:</u>	<u>LINA MARIA VILLAFANI REVELO</u>

D- EL CUARTO (4) PROCESO: Esta en el juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, donde se encuentre la demanda ahí se notifica y se envía transacción para terminar el proceso coadyuvado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo para realizar el pago de los TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310.000. 000.00) MONEDA LEGAL, que paga la señora TERESA ALVAREZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.312.965 expedida en Medellín, como se acordó en esta transacción a la señora LINA MARIA VILLAFANI REVELO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.601.822 expedida en Cali, Valle. Este plazo, previo acuerdo entre las partes, podrá ser extendido en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, paros judiciales o situaciones de orden público que retarden el cumplimiento de los trámites necesarios para la ejecución de este acuerdo.



Cheque No. 10542-0

Año Mes Día

5

La suma de:

Pesos K 11

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina

88 DAVIVIENDA

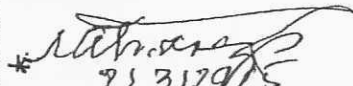
\$90,000,000 CON 00 CTS

111 1:0000 005 1:95006 1355844 105920

DAVIVIENDA

Cheque No.

10592-0

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	VALOR
		NO. CUENTA 5255700000000000 CÓDIGO USUARIO 05B	NO. BOM 0000000000
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBI CONFORME:  # 21.312965	ÍNDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O NIT. DEL BENEFICIARIO

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-313-7


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-07-02 17:23:25
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:
ALVAREZ PINILLA TERESA
 a quien identifique con: C.C. 71317365
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad rotando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 FIRMA


 8hrut
 Verifique estos datos ingresando a
www.notariasexta.com

Indice Directo
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

574-617222


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-07-02 17:25:23
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:
VILLAFANI REVELO LINA MARIA
 a quien identifique con: C.C. 38601822
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad rotando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 FIRMA


 8hrut
 Verifique estos datos ingresando a
www.notariasexta.com

Indice Directo
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

574-617222


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-07-02 17:25:03
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:
FERNANDEZ LEAL MARGOT
 a quien identifique con: C.C. 91952107
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad rotando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 FIRMA


 8hrut
 Verifique estos datos ingresando a
www.notariasexta.com

Indice Directo
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

574-617222


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2021-07-02 17:26:00
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:
FRANCO RUIZ NESTOR RAUL
 a quien identifique con: C.C. 18744648
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y
 que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al
 ser verificada su identidad rotando sus huellas
 digitales y datos biográficos contra la base de datos
 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


 FIRMA


 8hrut
 Verifique estos datos ingresando a
www.notariasexta.com

Indice Directo
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

574-617222